

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0088-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/05/2018
Hora:	10:37:14.5...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0104-2018 del 11 de mayo de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, contando con el Señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092 como Representante Legal, y por intermedio de su apoderado el Señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.308, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del "Hotel y Restaurante Yahaya", el cual cuenta con FMI 018-136155 y se encuentra ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos con radicado No. 134-0152-2018 del 24 de mayo de 2018 se evaluó la solicitud presentada, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Hotel Restaurante YAHAYA se encuentra ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá con coordenadas 5° 53' 53.05"N y -74° 44' 15" W en el casco urbano principal del corregimiento de Doradal, oferta entre sus servicios el hospedaje, alimentación, piscina, zonas deportivas y bar. Las principales actividades de generación del vertimiento son los baños, el aseo y la cocina, todas ellas actividades domésticas.

Fuente de abastecimiento: El Hotel Restaurante YAHAYA abastece sus requerimientos hídricos directamente del sistema de Acueducto del Corregimiento de Doradal. Cuenta principalmente con dos contadores (# 060065466 y 467) que surten aproximadamente 900 m3 cada uno al hotel en temporada alta.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

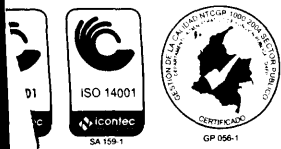
- Concepto usos del suelo: De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema del Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo No. 003 de abril de 2013; el predio donde se encuentra ubicado El Hotel y Restaurante YAHAYA, en el área urbana del Corregimiento Doradal-Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El sistema de tratamiento para las aguas residuales que actualmente funciona en las instalaciones del Hotel y Restaurante YAHAYA, es un pozo séptico convencional en mampostería, el cual cuenta con tres compartimientos, y dos trampa de grasas las cuales llegan al tanque séptico y una vez pase por cada una de las fases del tanque, el agua se dirige hacia el campo de filtración donde termina el proceso de descontaminación y vierte a la quebrada Doradal.

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02 May 17

J-175/N.02



Se hace entrega de diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Nombre: Tanque séptico y trampa grasas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				Z:	
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Consiste en unos pequeños tanques o cajas cubiertas, provistas de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo, su función es la de atrapar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos.			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Tratamiento en el que se remueve una porción de sólidos suspendidos y materia orgánica del agua residual.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tienen como función reducir la materia orgánica en disolución y en estado coloidal mediante proceso de oxidación de naturaleza biológica seguido de sedimentación.			
Tratamiento Terciario	Campo de infiltración	Con este tratamiento se suprimen algunos contaminantes específicos presentes en el agua residual como los fosfatos provenientes de detergentes domésticos e industriales.			
Manejo de Lodos					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Quebrada Doradal	0,998 L/s	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	44'	15.55"	5°	53'	51.23"	241m

b) Características del vertimiento:

Cumplimiento de la caracterización con el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.9.14, Transitorio: Vertimiento al agua y exigencias mínimas.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 a 9	7.17	Cumple
Temperatura	°C			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	278	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	88	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	66	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0.6	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	14	Cumple

La caracterización se realizó de acuerdo con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 0631 del 2015, en el capítulo V, artículo 8, aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas de las actividades industriales, comerciales o de los prestadores de servicios público de alcantarillado con una carga menor o igual a 625 kg/día.

De acuerdo con los datos de la caracterización de las aguas residuales domésticas entregados por el usuario y evaluados por la Corporación se observa que no se está cumpliendo con el parámetro de DQO, el cual se requiere disminuir el resultado e implementar un componente adicional que reduzca el valor de dicho parámetro.

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Está comprendido por un campo de infiltración el cual consta de dos capas de grava, las cuales están distribuidas en la primera capa con material granular de menor tamaño y la segunda capa con gravas de diámetro mayor; sin embargo, en las memorias de cálculo no se presentaron planos, ni la descripción de dicho sistema.

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada del proyecto obra o actividad: El Hotel y Restaurante YAHAYA se encuentra ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá con coordenadas 5° 53' 53.05"N y -74° 44' 15" W en el casco principal del corregimiento de Doradal, dicha información se encuentra en el anexo 1 del documento principal el cual reposa sobre el Expediente No. 05591.04.26566.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento: Se presenta una descripción del proyecto donde se habla de su ubicación, la actividad principal es la de servicios de hospedaje y alimentación que es preparada en otro lugar, al igual que el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se relaciona el arranque, la inspección y evaluación, la limpieza y el control de calidad del sistema.

Se entrega caracterización de las aguas residuales realizado por la empresa Acuazul Ltda. Con fecha del 9 de febrero de 2018.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: En el informe se anota que no se utilizarán químicos para la operación de la planta de tratamiento, al igual que no se necesita energía. El proceso químico utilizado es el de la sedimentación y la digestión anaerobia de las aguas, en el desarrollo de la actividad no se requiere la utilización de sustancias nocivas o combustibles.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos:

Para tal efecto se debe tener en cuenta los planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración del impacto.

El usuario informa que el vertimiento de este proyecto descarga directamente a un campo de infiltración con el fin de darle un mejor tratamiento al agua para que esta llegue a la quebrada sin ninguna sustancia contaminante.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico:

Teniendo como base que el Caudal de la fuente es de 159 L/s (información de suministrada por Cornare) y según la caracterización del vertimiento el caudal vertido es de 2,5 L/s, se compararan las características después del vertimiento de este como se mencionara a continuación:

Como resultado de la comparación de caudales de la fuente Vs el aportado por el vertimiento se tiene:

- El caudal vertido es equivalente al 1,5% del caudal total de la fuente receptora que en este caso es Dos quebradas y que antes de recibir este vertimiento tendrá una dilución en el Caño Doradal.
 - La dilución obtenida es de $2,5/159$ equivalente a $1/64$ es lo que matemáticamente da dilución muy alta en concepto de cantidades, con un valor todavía mucho, mayor con el antecedente de su vertimiento en el Caño Doradal.
6. Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se deberá documentar el proceso de limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, con un descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados en dichas actividades; con respecto al manejo de los lodos, estos están siendo utilizados para el ornato de forma que sirva como abono, de esta manera se asegura la utilización en un sistema aislado, el otro porcentaje es dispuesto en una fosa séptica construida al lado del STARD con previa separación de sólidos no orgánicos. Y el porcentaje restante se dispone como basura y entregado a la empresa de aseo del Municipio.
 7. Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.

Se presenta una ficha guía de reducción de riesgo en la cual se detallan los riesgos posibles del hotel, la forma de mitigarlos y el costo que tendrá prevenir estos riesgos, además se presenta un cronograma de duración de la implementación de la medida preventiva. También se presenta un plan estratégico que contiene las diferentes actividades y recursos disponibles para la respuesta ante cualquier riesgo.

8. Posible incidencia del proyecto: El Hotel y Restaurante YAHAYA presta los servicios de Turismo, Hotelería y Restaurante, el proyecto beneficiará a la población y más con el antecedente que pretende mejorar las condiciones de la calidad del agua de las fuentes receptoras por medio de su previo tratamiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el documento que contiene el plan de gestión del riesgo en el cual se hace referencia a la respuesta oportuna ante las situaciones de emergencia para controlar y mitigar el impacto generado por cualquier situación.

4. CONCLUSIONES:

- Durante el recorrido se pudo observar que al sistema de tratamiento se le ha estado realizando mejoras y mantenimiento periódico con el propósito de que esté funcionando de manera correcta y dar un mejor resultado en cuanto a la evaluación de los parámetros exigidos mediante la Resolución 0631 del 2015, los cuales se evalúan mediante un estudio de caracterización que se debe realizar cada 6 meses.
- De acuerdo con la información entregada y posteriormente evaluada se concluye que el Hotel y Restaurante YAHAYA cumple con todos los parámetros exigidos mediante la resolución 0631 del 2015 a excepción del parámetro DQO puesto que está arrojando un valor superior al exigido en dicha resolución, por lo que se sugiere realizar los ajustes al sistema para garantizar el cumplimiento de la eficiencia para este parámetro.
- El establecimiento comercial Hotel y Restaurante YAHAYA cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1075 de 2015 para la obtención del permiso de vertimientos.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento para el Hotel y Restaurante YAHAYA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos con radicado No. 134-0152-2018 del 24 de mayo de 2018 se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, contando con el Señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092 como Representante Legal, y por intermedio de su apoderado el Señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.308, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del "Hotel y Restaurante Yahaya", el cual cuenta con FMI 018-136155 y se encuentra ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, contando con el Señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092 como Representante Legal, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del "Hotel y Restaurante Yahaya", el cual cuenta con FMI 018-136155 y se encuentra ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presente Permiso de Vertimientos se otorgará **CONDICIONADO** a realizar los ajustes necesarios al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para garantizar la eficiencia del sistema en cuanto al cumplimiento del parámetro DQO, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la vigencia del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado, será de **10 (diez)** años contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentado por la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, para el "Hotel y Restaurante Yahaya", el cual cuenta con FMI 018-136155 y se encuentra ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término **6 (seis) meses** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe de caracterización el cual debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos a aguas residuales domesticas o no domesticas que viertan al suelo o a cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S** con NIT 900.362.230-5, por intermedio de su representante legal el Señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092, quien se puede localizar en la Calle 20 No. 21 – 29, Doradal; teléfono 8342177; correo electrónico: yahayahotel@gmail.com, o a través de su apoderado el Señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.308, quien se puede localizar en la Calle 20 No. 21 – 29, Doradal; teléfono: 3136492019; correo electrónico: gabrielecheverri72@gmail.com.

Ruta: www.cornare.gov.co / www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

02 May 17

J-175/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.04.26566
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 24/05/2018
Asunto: Permiso de Vertimientos